



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA, JALISCO

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN SECRETARIA GENERAL
NÚM. DE OFICIO 0642/2012.
EXPEDIENTE SG

DECRETO

Yo, Ciudadano Tte. Cor. M.V. Ret. SAMUEL RIVAS PEÑA, Presidente Municipal de Sayula, Jalisco; en funciones constitucionales, en base a lo establecido por el Título Segundo Capítulo IX, Artículo 42 Fracciones IV y V y en cumplimiento a lo marcado por el Título Tercero Capítulo I, Artículo 47 Fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en vigor, a los habitantes del municipio:

HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 40 Fracción II de la Ley antes invocada, ha tenido a bien expedir, sujeto el mismo a lo establecido por el Artículo 43 del ordenamiento jurídico en cita, el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO REGIONAL DE COMERCIO.

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad de Sayula Jalisco, el día 25 veinticinco de Septiembre de 2012 dos mil doce.

Los Ciudadanos Regidores: Tte. Cor. M.V. Ret. Samuel Rivas Peña, L.A.E. Mauricio Munguía Anaya, Profesora María Asunción Vázquez Aceves, Profesora Rosa Mireya Flores Coca, Ingeniero Teresa de Jesús Alvarado Guerrero, Ingeniero Sergio Lopez Ordúñez, Ingeniero Jorge Campos Aguilar, Gilberto Javier Aranda Cantero, María Concepción Figueroa Zúñiga, Abogado Amílcar Rafael Morales González y Secretario General y Síndico del Ayuntamiento Abogado Juan Gabriel Gómez Carrizales.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para el Uso y Operación de los Centros Deportivos Municipales de Sayula, Jalisco; el día 27 veintisiete de Septiembre de 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE
"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"
CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.


Tte. Cor. M.V. Ret. SAMUEL RIVAS PEÑA.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA, JALISCO

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SECRETARIA GENERAL</u>
NUM. DE OFICIO	<u>146/2012.</u>
EXPEDIENTE	<u>SG/NOT</u>

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO ABOGADO JUAN GABRIEL GÓMEZ CARRIZALES EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO:

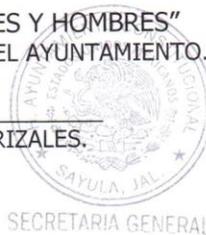
CERTIFICA

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 42 FRACCIÓN V, Y 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, QUE EL C. Tte. Cor. M.V. Ret. SAMUEL RIVAS PEÑA PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE EL PRESENTE "**CENTRO REGIONAL DE COMERCIO**", ES TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL APROBADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FECHA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE. Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL TABLERO DE PUBLICACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE USMAJAC, EN LAS AGENCIAS DE EL REPARO Y TAMALIAGUA, Y EN LA GACETA MUNICIPAL COMO ORGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE ESTE MUNICIPIO. DOY FE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
"2012, AÑO DE LA EQUITAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"
CIUDADANO SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO.

ABOGADO JUAN GABRIEL GÓMEZ CARRIZALES.



c. c. p. ARCHIVO.

REGLAMENTO DEL CENTRO REGIONAL DE COMERCIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, 40 fracción II, 41, 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general e interés público y tiene por objeto:

- I. Reglamentar el funcionamiento y operatividad del Centro Regional de Comercio;
- II. Regular y reubicar los tianguis y/o comercio ambulante que operen en el municipio, concentrándolos en un espacio determinado, propiciando el desarrollo urbano y comercial;
- III. Mejorar la imagen urbana del Centro histórico y su Vialidad;
- IV. Convertir al Centro Regional de Comercio en una zona estratégica, para el desarrollo económico local y regional.

Artículo 3.- Son sujetos del presente reglamento todas aquellas personas físicas y jurídicas dedicadas al comercio semifijo en el municipio de Sayula, Jalisco y aquellos que pretenda realizar actividades dentro del Centro Regional de Comercio.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) **CENTRO REGIONAL DE COMERCIO:** Al bien inmueble propiedad del Ayuntamiento destinado a la reubicación del comercio informal que se realiza en los tianguis del municipio.
- b) **COMERCIO:** Es la actividad social y económica que implica la adquisición y traspaso de mercancías o servicios.
- c) **ACTO DE COMERCIO:** Son aquellos actos que tienen por objeto crear, transferir, modificar o extinguir derechos u obligaciones, para la obtención de un lucro.
- d) **COMERCIANTE:** Es la persona física o moral dedicada al venta de productos o servicios de manera temporal o permanente dentro del Municipio, que cuenta con licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento.
- e) **CONSUMIDOR:** Es una persona u organización que demanda bienes o servicios proporcionados el comerciante.
- f) **TIANGUIS:** Es el área autorizada por el Ayuntamiento y destinada para realizar la compra y venta de alimentos, productos o servicios, en forma temporal, permitidos por la ley.
- g) **TIANGUISTA:** Persona o personas que realizan actos de comercio única y exclusivamente en los tianguis autorizados por el Ayuntamiento.
- h) **PUESTO SEMIFIJO:** Es el espacio físico delimitado, donde el comerciante ejecuta su actividad en vía pública o en instalaciones propiedad del Ayuntamiento, cuya instalación no se encuentra adherida al suelo.

- i) **ADMINISTRADOR:** Es la persona nombrada por el Presidente Municipal encargada de dirigir administrativamente El Centro Regional De Comercio, con las atribuciones que este reglamento le otorgue.
- j) **VIA PÚBLICA:** Es todo espacio de uso común que por la costumbre o disposición de autoridad competente, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad a las leyes de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin.
- k) **CONCESIÓN:** Es el autorización por parte de una administración Pública a la iniciativa privada, de explotar por un periodo determinado, los bienes o servicios públicos.
- l) **CONCESIONARIO:** Persona o entidad que tiene la concesión de un servicio o producto determinado otorgado por el Ayuntamiento.
- m) **NAVE:** Es el espacio comprendido entre dos muros o columna con una estructura techada adherida de forma permanente a un inmueble.
- n) **CENTRO:** Centro Regional de Comercio.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades para los efectos del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal;
- IV. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias;
- V. El Director de Reglamentos;
- VI. El Administrador del Centro Regional de Comercio; y;
- VII. El Juez Municipal;
- VIII. Las demás que se establezcan en este Reglamento.

Las cuales podrán delegar sus atribuciones para la aplicación del presente reglamento en los servidores públicos que designen para tal efecto

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- El Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente reglamento, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;
- II. Aprobación de las propuestas de mejoras anuales, así como la adaptación y mantenimiento del Centro Regional de Comercio;
- III. Celebrar acuerdos y convenios con dependencias federales y estatales, así como con los sectores público, privado, y social, en materias propias del Reglamento;
- IV. Aprobar las áreas dedicadas al comercio;
- V. Autorizar el empadronamiento de nuevos locatarios y asignar los locales en el Centro Regional de Comercio;
- VI. Clasificar la áreas de comercio en el Centro; y;
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este reglamento que se apeguen a la Ley;
- II. Planear y dirigir el funcionamiento del Centro Regional de Comercio;
- III. Cuidar del orden y la seguridad en las instalaciones y alrededores del Centro Regional de Comercio, disponiendo para ello de los cuerpos de seguridad pública;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Vigilar que se impongan y se hagan efectivas las sanciones que correspondan a los infractores del Reglamento; y
- VI. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal:

- I. Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que establezca el presente ordenamiento, las cuales deberán ser establecidas en la Ley de Ingresos Municipales;
- II. Recibir, por conducto del área correspondiente, el pago de las sanciones económicas que se impongan a los infractores del presente Reglamento, y expedir el recibo correspondiente conforme a las disposiciones legales y municipales aplicables;
- III. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de contribuciones Municipales así como cuidar la puntualidad de los cobros;
- IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente;
- V. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor de Padrón y Licencias:

- I. Programar y coordinar la integración del padrón de permisos para el funcionamiento de las actividades económicas que se desarrollen en los establecimientos semifijos del Centro;
- II. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los permisos para el ejercicio de las actividades en el Centro Regional de Comercio, en los términos de la legislación Fiscal, los ordenamientos municipales y leyes administrativas aplicables;
- III. Vigilar que todos los comerciantes cubran los impuestos del ramo, lo cual se acreditará con las boletas o recibos del pago respectivo, dando cuenta por escrito al administrador para que este a su vez informe al presidente municipal sobre las irregularidades u omisiones que se encuentren y sean subsanadas de inmediato;
- IV. Revisar diariamente los documentos con que acrediten estar al corriente con sus pagos, cerciorándose cuenten con el permiso correspondiente;
- V. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Director de Reglamentos:

- I. Vigilar e inspeccionar, que los permisos que se expidan sobre las actividades comerciales que se realicen en el Centro regional de Comercio, se apeguen a los reglamentos establecidos y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección;
- III. Cumplir con las inspecciones y comisiones que le encomiende el Oficial Mayor de Padrón y Licencias;
- IV. Por medio de los inspectores de reglamentos cumplir con las órdenes de inspección y verificación y en su caso elaborar las actas de infracción y clausura por faltas a este reglamento de las infracciones que se descubran a fin de que sean turnadas ante el Juez Municipal para la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V. Notificar por escrito al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal respecto de las infracciones de carácter pecuniario cometidas al presente ordenamiento, que no hayan sido cubiertas por el infractor, para que de inicio al procedimiento administrativo de ejecución;
- VI. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 11.- La responsabilidad de la administración del Centro Regional de Comercio recaerá en una persona, a la cual se le denominara Administrador del Centro Regional de Comercio, mismo que será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo el personal administrativo o operativo necesarios para el buen funcionamiento del Centro;

Artículo 12.- Para ser Administrador del Centro Regional de Comercio se requiere cubrir con requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Contar con licenciatura en Administración, Negocios Internacionales, Contabilidad o afines;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Residir en el Municipio por lo menos un año antes de la fecha de su designación; y;
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Administrador del Centro Regional de Comercio:

- I. Responsabilizarse de la administración del Centro Regional De Comercio;
- II. Informar al Director de Reglamentos por escrito de las contravenciones cometidas en agravio del presente reglamento, para que se dé inicio al procedimiento respectivo;
- III. Ordenar la instalación, alineamiento y el retiro de los puestos semifijos a que se refiere este Reglamento;
- IV. Vigilar y coordinar el funcionamiento del Centro Regional De Comercio;
- V. Informar semanalmente y por escrito al Presidente Municipal de todas las novedades concurridas durante el servicio; así como de las conducta observada por los servidores públicos bajo su cargo que sean constitutivas de responsabilidad laboral, administrativa, civil o penal;
- VI. Dictar las medidas de urgente despacho, dando parte oportuna a la autoridad correspondiente para que resuelva en lo conveniente;
- VII. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en este reglamento, así como las órdenes que reciba de su superior jerárquico;
- VIII. Cuidar que se conserve el orden, el aseo y el buen comportamiento dentro del Centro Regional de Comercio, así como procurar su mantenimiento;
- IX. Proponer al Presidente Municipal las mejoras que redunden en un mayor funcionamiento del servicio;

- X. Remitir al Presidente Municipal de manera mensual un informe sobre las condiciones de operatividad del Centro Regional de Comercio;
- XI. Verificar diariamente que el Centro cuente con los servicios para su adecuado funcionamiento;
- XII. Vigilar que la actividad comercial se lleve a cabo en los lugares autorizados;
- XIII. Cerciorarse personalmente que los comerciantes que ocupan un lugar dentro del Centro Regional De Comercio sean los titulares del permiso;
- XIV. Autorizar las basculas que podrán utilizar los locatarios del Centro
- XV. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Juez Municipal:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente reglamento, excepto las de carácter fiscal;
- II. Aplicar la conciliación como medida alterna en relación a las controversias que se generen entre las partes y/o por la aplicación de esta norma; y;
- III. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

CAPITULO IV DE LA UBICACIÓN DE CENTRO REGIONAL DE COMERCIO

Artículo 15.- El Centro Regional de Comercio es el bien inmueble propiedad del municipio que forma parte del Complejo de Desarrollo Regional Sayula ubicado en la esquina de las calles Prolongación Constitución y Jesús Figueroa Torres de esta municipalidad.

Dicho Centro tendrá como objetivo principal la reubicación del comercio informal o ambulante que se realiza en los tianguis del municipio.

Artículo 16.- Queda prohibida la colocación de tianguis en las vialidades del municipio, en sitios distintos a las instalaciones del Centro Regional de Comercio.

Artículo 17.- Los comerciantes informales o ambulantes de los tianguis del municipio, deberán ejercer sus actividades en el Centro Regional de Comercio, cambiando su denominación a la de locatarios y tendrán los derechos y obligaciones que señala el presente reglamento.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE LOS LOCATARIOS

Artículo 18.- Son derechos de los locatarios:

- I. Solicitar el permiso municipal para ejercer alguna actividad dentro del Centro Regional de Comercio, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento;
- II. Que se le proporcionen los servicios públicos municipales para el buen funcionamiento del área asignada;
- III. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;
- IV. Se realicen reparaciones cuando se presenten desperfectos dentro de las instalaciones, siempre y cuando estos no sean causados por mal uso;
- V. Utilizar las áreas de carga y descarga respetando los horarios establecidos por la Autoridad Municipal y los derechos de terceros;

- VI. Que se les informe de cualquier cambio o modificación que se programe en las instalaciones del Centro que le afecte de manera directa o indirecta.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 19.- Son obligaciones de los locatarios:

- I. Tener a la vista del establecimiento el permiso Municipal original vigente al ejercicio fiscal del año en curso, del giro comercial que ampara el desarrollo de sus actividades o el pago realizado ante la Hacienda Municipal;
- II. En caso de contar con anuncio, de igual manera deberá exhibir el permiso vigente correspondiente;
- III. Contar con permiso sanitario vigente, así como otros permisos que sean requeridos por cualquier autoridad competente siempre y cuando el giro comercial lo requiera;
- IV. Realizar su actividad en forma personal. En casos justificados se les podrá autorizar para que por periodo no mayor a sesenta días, su actividad mercantil la realice otra persona por cuenta del empadronado, siempre que haya sido solicitado por escrito al Administrador;
- V. Tener en uso comercial su área temporal asignada, durante el tiempo que se le autorice sin que pueda utilizarse exclusivamente como bodega;
- VI. Permitir las visitas de inspección o verificación que practiquen funcionarios del Ayuntamiento autorizados para ese fin;
- VII. Mantener su puesto semifijo y áreas circundantes a este, limpios, así como disponer de contenedores para la separación residuos organicos e inorganicos;
- VIII. Contar con los dispositivos necesarios de seguridad para la prevención de siniestros, que les indique la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Realizar dentro de los locales y horarios establecidos exclusivamente las actividades autorizadas en los permisos municipales;
- X. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de Ubicación, dimensiones, color de los locales, así como su alineación;
- XI. Mantener el orden y moralidad en las áreas de trabajo y zonas adyacentes;
- XII. Contar con báscula autorizada por la administración del centro, colocada a la vista del consumidor;
- XIII. Los locatarios que por su giro comercial utilicen combustibles, contar con un extintor a base de fosfato monoemonio NH₄ H₂PO₄, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador;
- XIV. Los cilindros de gas deben estar resguardados con protecciones que impidan recibir el calor directo por la cercanía de parrillas o condiciones similares;
- XV. Utilizar el tiempo estrictamente necesario para realizar las labores de carga y descarga, dentro de las áreas señaladas para tal efecto. Considerándose como horario de descarga de la seis a las ocho horas y para cargar de las dieciséis a las dieciocho horas;
- XVI. Las demás que señale el presente reglamento.

CAPITULO VII DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20.- Son restricciones y prohibiciones en las áreas del Centro Regional de Comercio las siguientes:

- I. Introducir e ingerir bebidas embriagantes de cualquier naturaleza dentro de las áreas del Centro Regional de Comercio;
- II. Faltar a la moral, al respeto o utilizar expresiones con lenguaje soez;
- III. Pernoctar dentro de los locales comerciales o utilizarlos como vivienda o para fin distinto al que fueron autorizados;
- IV. La entrada de todo tipo de vehículos de tracción humana, motora, eléctrica o animal en el interior de las naves comerciales exceptuándose los aparatos o implementos que sirvan de apoyo a las personas con discapacidad, y los comúnmente llamados diablitos y carritos de mandado;
- V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica;
- VI. El comercio de alcohol, licores, vinos, mezcal, pulque, cerveza o similares, medicinas caducas, materiales inflamables o explosivos, armas en todas sus características, piratería en todas sus formas;
- VII. El comercio de todos aquellos artículos que no se acredite su legal procedencia;
- VIII. Hacer funcionar aparatos de radio, sinfonolas, magnavoces o algunos que provoquen ruidos estruendosos, a volúmenes mayores a sesenta y ocho decibeles;
- IX. Alterar el orden público;
- X. Hacer modificaciones a los locales, sin autorización del Ayuntamiento;
- XI. Permanecer en el interior del Centro Regional de Comercio después de las horas de cierre;
- XII. La venta de artículos que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XIII. Hacer frituras en el interior de las naves, con excepción del área gastronómica;
- XIV. El ingreso de mascotas al interior de las naves o en los lugares destinados a la venta de alimentos, exceptuándose los perros guías;
- XV. Para los establecimientos dedicados a la venta de carnes, queda estrictamente prohibidos en estos giros, usar papel periódico, y cualquier otro papel impreso, para envolver la mercancía;
- XVI. Colocar marquesinas, toldos, manteados, anuncios, cajones, canastos, huacales, jaulas, o similares, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, el estacionamiento o que dañe la infraestructura del inmueble, sean dentro o fuera del Centro Regional de Comercio;
- XVII. Para los puestos que por su giro utilicen de gas licuado de Petróleo, quedara prohibido contar con cilindros de reserva y almacenamiento, limitando como máximo a un cilindro, cuya capacidad no exceda los treinta kilogramos.

CAPITULO VIII DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE LOS LOCATARIOS

Artículo 21.- Se entiende por local comercial al área que se encuentra comprendida en el interior de alguna de las naves del Centro Regional de Comercio, con características perimetrales de tres de fondo por el número de metros de frente que pague el locatario y le sean autorizados por la autoridad, cuya unidad de cobro será el metro cuadrado en términos de lo establecido por la Ley de Ingresos Municipales.

El cobro a que se refiere el párrafo anterior se efectuara por día, debiendo con anterioridad la persona solicitar el permiso correspondiente ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencia.

Artículo 22.- Los locales comerciales se establecerán en las naves con que cuenta el Centro, observándose para tal efecto la clasificación que haga el Ayuntamiento de acuerdo al tipo de productos y servicios que se comercialicen dentro.

Artículo 23.- Se consideran como locatarios, a las personas con capacidad legal a los que el Ayuntamiento autorice su incorporación al padrón del Centro y que obtengan de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, el permiso para ejercer el comercio de manera temporal y transitoria dentro del Centro Regional de Comercio.

Artículo 24.- Se limita a un permiso por locatario para ejercer el comercio en los locales del Centro.

Artículo 25.- Cuando se pretenda ingresar al padrón o cambiar de giro será facultad exclusiva del Ayuntamiento aprobarlo o negarlo.

CAPITULO IX DE LA DISTRIBUCION Y CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS

Artículo 26.- En los locales del Centro Regional de Comercio no se podrá tener más de un giro comercial por establecimiento y se prohíbe la venta de productos de procedencia ilegal.

Artículo 27.- La distribución de las áreas comerciales del Centro será de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Frutas y verduras;
- II. Productos carnicos y mariscos;
- III. Cereales, granos, despensa, lácteos;
- IV. Abarrotes;
- V. Comida preparada;
- VI. Ropa;
- VII. Productos de belleza;
- VIII. Eléctricos y electrónicos;
- IX. Ferretería;
- X. Usados ;
- XI. Servicios;
- XII. Varios.

Artículo 28.- El comercio se ejercerá en el espacio que le será asignado por el administrador del Centro, de acuerdo a la clasificación anterior, sin mezclarse productos perecederos con no perecederos.

CAPITULO X DE LOS BAÑOS PUBLICOS

Artículo 29.- Baño público es el lugar destinado para cubrir necesidades fisiológicas, al que puede asistir el público consumidor y los propios locatarios.

Artículo 30.- Para el uso de los Baños Públicos se deberá cubrir con la cuota establecida en la Ley de Ingresos, misma que sera depositada en los torniquetes de acceso.

CAPITULO XI DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DEL CENTRO

Artículo 31.- Se entiende por estacionamiento público al lugar de propiedad del municipio, ubicado en las instalaciones del Centro Regional de Comercio, destinado a la estancia transitoria de vehículos.

Artículo 32.- Se destinara el porcentaje del cupo total del estacionamiento que determine la Dirección Operativa en Vialidad del Municipio, para los casos de personas con discapacidad, motocicletas y bicicletas.

Artículo 33.- El cobro de los estacionamientos sera de acuerdo a lo que se establezca la ley de ingresos municipal a traves de la barra de control de acceso.

Artículo 34.- Los conductores de vehículos deberán respetar la señalización que corresponda al sentido de la circulación vial dentro del estacionamiento y demás señalamientos que la autoridad en la materia determine.

Artículo 35.- Si en el interior del estacionamiento ocurre algún accidente vial, podrán los particulares en caso de no existir lesionados o fallecidos, llegar a un convenio; si las partes no llegaran a algún arreglo se acatara lo dispuesto por la normatividad correspondiente de Transito y Vialidad del Estado de Jalisco.

Artículo 36.- Los cajones de estacionamiento del Centro regional de Comercio contarán con una medida perimetral de dos metros con cincuenta centímetros de ancho por seis metros con cincuenta centímetros de largo.

Artículo 37.- No se permitirá el acceso a vehículos mayores de diez toneladas al interior del estacionamiento, los cuales deberán estacionarse en el área designada por la Dirección Operativa en Vialidad Municipal.

CAPITULO XII DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 38.- El Ayuntamiento proporcionara los servicios de Agua Potable, Drenaje, Iluminación en áreas comunes y Recolección de Desechos Sólidos, los locatarios deberán cubrir la cuota establecida en la Ley de Ingresos Municipal por estos conceptos.

Artículo 39.- En caso de que el locatario manifieste que el uso de la energía eléctrica es indispensable para el correcto desarrollo de su actividad comercial, se realizara un cobro adicional de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 40.- Quedaran ubicadas en las áreas comunes y de acuerdo al dictamen de la Dirección de Obra Pública las instalaciones para el suministro de agua potable, a efecto de proporcionar este servicio de manera general a todos los usuarios.

Artículo 41.- El Centro Regional de Comercio contara estructuralmente con un sistema de drenaje a cargo del municipio, mismo que será acorde a las necesidades de las áreas comunes contenidas en las naves.

Artículo 42.- La recolección de desechos sólidos será realizada por parte de la administración municipal, según las necesidades generadas por el Centro Regional de Comercio, quedando como responsabilidad de los locatarios la recolección y separación de los residuos generados en las áreas internas y externas de sus locales, así como el traslado de los desechos hasta la áreas de contenedores. En caso de no realizarlo lo efectuara la autoridad municipal, con costo al locatario, haciéndose acreedor además a la sanción económica que corresponda a este reglamento.

Artículo 43.- El Ayuntamiento será el encargado de proporcionar la Iluminación en las áreas de uso común, su mantenimiento y conservación a efecto de propiciar las mejores condiciones lumínicas.

CAPITULO XIII DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 44.- Los locatarios a que se refiere este reglamento, deberán empadronarse ante la Oficial Mayor de Padrón y Licencias para el ejercicio de su actividad en el Centro Regional de Comercio, previo acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 45.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- I. Tener capacidad jurídica;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Que el solicitante conozca, revise el presente Reglamento y manifieste por escrito su acuerdo de sujetarse a su observancia;
- IV. Presentar a la Administración la documentación requerida por esta y la solicitud expedida por el ayuntamiento en la cual deberán asentarse de manera verídica los datos contenido en ella, la cual deberá contener por lo menos:
 - a) Nombre del Comerciante
 - b) Domicilio
 - c) Giro comercial que pretenda ejercer
 - d) Días de la semana en que se pretenda colocarse
 - e) Cantidad de metros frontales requeridos
 - f) Documentación con la que acredite su personalidad
- V. Los giros que así lo requieran deberán obtener licencia sanitaria;
- VI. En ningún caso se otorgarán dos giros o locales al mismo comerciante.

Artículo 46.- El Administrador dará a conocer al Oficial Mayor de Padron y Licencias un listado de personas en espera de locales para los efectos de empadronamiento, una vez verificado que existan lugares disponibles se dara a conocer al Ayuntamiento para su aprobación; quien en caso de aprobar la petición del comerciante, determinaran en atención a la solicitud presentada, el número de metros frontales que tendrá el local autorizado.

En el listado referido en el párrafo anterior deberán registrarse las solicitudes de manera cronológica, en atención a la fecha de presentación de la solicitud, la cual únicamente quedara registrada si reúne todo los requisitos del artículo 45 del presente reglamento; debiendo repartirse los locales partiendo de la solicitud más antigua.

Artículo 47.- La condición de empadronados no otorga a los locatarios, el derecho de utilizar los espacios asignados de manera indefinida, ni para la colocación de estructuras permanentes, ya que solo se facilitara el uso del espacio para la colocación de puestos semifijos,

los cuales deberán colocarse en los días establecidos por la Administración del Centro de acuerdo a la solicitud presentada y aprobada al locatario, debiendo pagar el derecho de piso por día de trabajo.

Artículo 48.- Se negará el empadronamiento cuando se quiera para:

- I. Bodegas;
- II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes;
- III. Productos inflamables o tóxicos;
- IV. Comercializar, cualquier producto de dudosa procedencia o que se encuentren prohibidos por la ley; o;
- V. La venta de productos que atente contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 49.- La condición de empadronado podrá perderse, cuando los locatarios dejen de ejercer sus actividades por un periodo de treinta días naturales; caso en el cual el Administrador del Centro remitirá un informe al Ayuntamiento señalando la fecha en la que el locatario dejó de comerciar, el cual estará acompañado de los elementos de prueba necesarios; siendo el Ayuntamiento quien resolverá si se excluye al locatario del padrón, previo a otorgársele derecho de audiencia y defensa a este.

A efecto de lo anterior, el Administrador deberá llevar una lista diaria de los comerciantes que se instalan en el Centro Regional de Comercio, la cual contendrá la firma del locatario.

CAPITULO XIV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 50.- Corresponderá al Administrador del Centro Regional de Comercio y a la Dirección de Reglamentos la inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 51.- Las infracciones al presente reglamento se harán constar por los Inspectores de Reglamentos en actas debidamente circunstanciadas, las cuales deberán cubrir los requisitos indispensables para su validez legal y serán turnadas al Juzgado Municipal para su conocimiento y calificación.

Artículo 52.- Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre del locatario o encargado del local, si es que éste se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. La descripción de los documentos que pongan a la vista los propietarios o poseedores, si es que lo hacen;
- V. Asentar el requerimiento que se hace al locatario o encargado del local, si es que se encuentra presente, para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por la persona que practique la diligencia;
- VI. Nombre, firma y domicilio de los testigos a los que se refiere la fracción anterior;
- VII. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- VIII. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;

- IX. En caso de que el locatario se encuentre presente, sus manifestaciones, por lo que a sus intereses convenga; o en su caso su negativa a hacerlo;
- X. El otorgamiento de un plazo no mayor de tres días para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga;
- XI. Las observaciones de la persona que levanta el acta;
- XII. La lectura y cierre del acta;
- XIII. La aceptación o negativa de firma de recibido. En caso de que el locatario, encargado del local o la persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, o que no se firme por no encontrarse presente el locatario o persona alguna, el inspector lo hará constar así en el acta;
- XIV. La firma del Locatario, encargado del local o de la persona con la que se entendió la diligencia, cuando se encuentre presente o acepte hacerlo;
- XV. El nombre y firma de la persona que levanta el acta; La copia del acta se entregará al Locatario, encargado del local o de la persona con la que se entendió la diligencia, y se recabará la correspondiente firma de recibido. En caso de que se niegue a recibirla lo hará constar en la misma.

Artículo 53.- Una vez notificado el infractor, y turnada la copia correspondiente al Juzgado Municipal, se dará inicio con el procedimiento respectivo en los términos de la normatividad aplicable.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 54.- Se consideran infracciones o faltas al presente reglamento, todas aquellas cometidas por las personas, dentro del Centro Regional de Comercio, que sean contrarias a lo que se precisa en este ordenamiento.

Artículo 55.- La facultad de calificar e imponer las sanciones que se generen por la violación al presente Reglamento, corresponderán al Juez Municipal.

Artículo 56.- Las faltas al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Multa de uno a cien días de salario mínimo vigente en la región;
- II. Clausura temporal;
- III. Clausura definitiva y cancelación del empadronamiento; y
- IV. Arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Artículo 57.- Para los efectos de la aplicación de sanciones y procedimientos, se estará a lo dispuesto por La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento que rige a los Juzgados Municipales del Municipio de Sayula, Jalisco, en lo que le sea aplicable.

Artículo 58.- Independientemente de lo establecido del artículo, cuando sea detectada una infracción al presente Reglamento, la autoridad correspondiente notificará inmediatamente al presunto infractor los motivos de la misma, entregándole copia del acta de la infracción, señalándole un término de tres días hábiles para que acuda a defender sus derechos ante el Juez Municipal quien resolverá lo conducente.

Artículo 59.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares, así como también las diferentes violaciones cometidas; imponiéndose sanciones por cada concepto infringido.

Artículo 60.- Para efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva según la gravedad de las infracciones.

Artículo 61.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS

Artículo 62.- Contra la resolución que se dicten en la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos de revocación e inconformidad según el caso, previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los cuales serán presentados ante el Síndico Municipal para que sea este quien determine lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las menciones que se hacen en otros ordenamientos refiriéndose al Centro Regional de Comercio como tianguis municipal o nuevo tianguis deberán interpretarse que corresponden al mismo bien inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Multas prevista por el artículo 56 fracciones I de este ordenamiento deberán adicionarse a la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco; en tanto dicha sanción se sujetara a lo dispuesto por el artículo 89 de La Ley de Ingresos Municipal.